

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:40 TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/66/2019 INTERPUESTO POR LA C. PALOMA BRAVO GARCÍA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, S.L.P., EN CONTRA DE:** “La VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO, de la que fui objeto; así mismo, haciendo valer una acción tuitiva de interés difuso, por ser de orden público, para defender los derechos de los ciudadanos del Municipio de Zaragoza” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36 fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** En virtud de que con fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se remitió el expediente original **TESLP/JDC/66/2019** al Consejo Estatal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación en el diverso Juicio Ciudadano federal SM-JDC-278/2019; no habiendo al día de la fecha notificaciones o actuaciones que practicar o promociones pendientes que acordar en el presente asunto, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

Lo anterior, en razón de que la ejecutoria de mérito determinó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es la autoridad competente para conocer en primer instancia de aquellas denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres, y por ello, ordenó la remisión del expediente original del presente asunto al citado OPLE, para que en plenitud de jurisdicción analizara la procedencia de la denuncia planteada por la actora y, en su caso, las medidas cautelares que, como autoridad competente, considere procedentes, bajo la lógica de que las emitidas por este Tribunal local y la Sala Regional, en principio son válidas y tendrán eficacia hasta en tanto emita una resolución definitiva sobre el tema.

De ahí que se estime procedente el archivo definitivo del presente asunto pues, atendiendo a los efectos de la ejecutoria, corresponde al Consejo Estatal Electoral instaurar el procedimiento de investigación correspondiente y emitir la resolución que corresponda para determinar si lo denunciado actualiza violencia política de género en perjuicio de la actora, sin que este forme parte del cumplimiento a la ejecutoria, por tratarse de un tema que debe seguir el OPLE bajo su más estricta responsabilidad.

Así, de llegar a promoverse alguna impugnación en contra de los actos de investigación o resolución que el OPLE lleve a cabo para la atención del caso concreto, aquella deberá radicarse, substanciarse y resolverse como un nuevo medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.